



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 12

**Quito, lunes 12 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

Deléguese y designense funciones y atribuciones a las siguientes personas:

| | |
|--|---|
| MCPEC-2016-034 Ing. Mariela Vélez Moreira | 2 |
| MCPEC-2016-035 Mgs. Manuel Alejandro Navia Carofilis | 3 |
| MCPEC-2016-036 Eco. Giovanni Patricio Espinoza Velasco | 4 |
| MCPEC-2016-036-A Ing. Marcela Chávez | 5 |
| MCPEC-2016-037 Ing. Sebastián Viteri Guillén | 6 |
| MCPEC-2016-038 Ing. Giovanni Espinosa Velasco | 6 |
| MCPEC-2016-039 Ing. Sebastián Viteri Guillén | 7 |
| MCPEC-2016-040 Mgs. Claudio Marcelo Arcos Proaño | 8 |
| MCPEC-2016-041 Ing. Marcela Chávez | 9 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos ecuatorianos:

| | |
|--|----|
| 1537 Luis Fredy Batioja Cuero | 9 |
| 1538 Jickson Euclides Biojo Alegría | 11 |
| 1539 Arroyo Borja Jefferson | 13 |
| 1540 Gino Roberto Parrales Quijije | 15 |
| 1541 Marcelo Exequiel Mafla Esterilla..... | 17 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

| | |
|---|----|
| 024-2017 Deléguese funciones y atribuciones al ingeniero Omar Wilfrido Chamorro Reyes, Viceministro de Infraestructura del Transporte, Encargado..... | 19 |
| 027-2017 Deléguese facultades al Subsecretario/a Zonal 3 | 20 |
| 028 Declárese de utilidad pública un bien inmueble ubicado en la transversal de la carretera las Peñas- La Tola, provincia de Esmeraldas..... | 22 |

| | Págs. | | Págs. |
|---|-----------|--|-----------|
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | 003-2017-DNDAYDC-IEPI Deléguese facultades a Paulina del Consuelo Mosquera Hidalgo | 45 |
| DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ: | | UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE): | |
| Apruébense los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos: | | UAFE-DG-SO-2017-0001 Expídese el “Procedimiento para presentar las declaraciones de no habitualidad dirigida a los sujetos obligados a reportar que se dedican a la comercialización de vehículos; e, inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción.” | 46 |
| 024-2015 Construcción y Operación de la Lotización Las Olas Ecuador, ubicada en el cantón Sucre, provincia de Manabí..... | 23 | | |
| 025-2015 Construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Procesamiento de Pescado Fresco, Congelado y Precocido Zunibal S.A., ubicada en el cantón Jaramijo provincia de Manabí..... | 26 | | |
| 026-2015 ARC Aceite Reciclado de Cocina, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí..... | 28 | | |
| 027-2015 Gestión Integral de Desechos Sólidos para el cantón Jama – provincia de Manabí..... | 29 | | |
| 028-2015 Construcción y Operación del Sistema de Riego y Drenaje Tecnificado, ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí. | 32 | | |
| 030-2015 Genética Nacional S.A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí..... | 34 | | |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS: | | | |
| Declárense triunfadores en el Concurso de Méritos y Oposición para la designación del Registrador Mercantil a las siguientes personas: | | | |
| 008-DN-DINARDAP-2017 Cantón Loja, doctor Rubén Darío Idrobo Muñoz | 37 | | |
| 010-DN-DINARDAP-2017 Cantón Quito, doctor Rubén Enrique Aguirre López..... | 38 | | |
| 011-DN-DINARDAP-2017 Cantón Riobamba, doctor José Aníbal Padilla Samaniego..... | 40 | | |
| INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-: | | | |
| 002-2017-UGTH-IEPI Deléguese facultades a Jessica Jeanneth Suárez Andrade..... | 41 | | |
| 003-2017-DE-IEPI Deléguese facultades a la Experta Principal en Documentación y Archivo | 43 | | |
| 003-2017-DGI-IEPI Emítase el Instructivo de Uso de Sellos de Denominación de Origen del Café de Galápagos..... | 44 | | |
| | | Nro. MCPEC-2016-034 | |
| | | Dr. Vinicio Alvarado Espinel MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD | |
| | | Considerando: | |
| | | Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; | |
| | | Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; | |
| | | Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicado en el Registro Oficial No. 444, del 11 de mayo del 2011, crea el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria, como ente rector de la Economía Popular y Solidaria. | |
| | | De igual manera establece que “el Comité Interinstitucional se integrará por los ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento a la presente Ley”. | |
| | | Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”; | |

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar a la Ing. Mariela Vélez Moreira, como delegada del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en la reunión del Comité Interinstitucional De Economía Popular y Solidaria, que se llevará a cabo el viernes 14 de julio del 2016.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 13 día del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-035

Dr. Vinicio Alvarado Espinel MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1004, de 26 de abril del 2016, el señor Presidente crea *“el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016; y, de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación producción y de empleo en las zonas afectadas por el referido evento natural”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1004, de 26 de abril del 2016, establece que el *“Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto (...) 4. El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual

fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar al Mgs. Manuel Alejandro Navia Carofilis, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-036

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 677, del 13 de mayo del 2015, se crea el Banco Público BANECUADOR B.P. en cuyo artículo 7, manifiesta que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad será parte del Directorio;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar al Eco. Giovanni Patricio Espinoza Velasco, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Directorio del Banco Público BANECUADOR B.P.

Artículo. 2.- Deróguese el Acuerdo Ministerial MCPEC-2015-020 del 3 de junio del 2015.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-036-A

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, por lo que dicho comité estará integrado por el Ministro a cargo de la Producción, o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0211-OF, de 02 de agosto de 2016, por disposición del señor Presidente del Comité de Política Tributaria, se convoca a los miembros del mismo a la sesión que se efectuará el día jueves 04 de agosto de 2016, a partir de las 09:30.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Marcela Chávez, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité de Política Tributaria, a la sesión referida en los antecedentes.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-037

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica De Servicio Público señala que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- El Ing. Sebastián Viteri Guillén, subrogará en funciones al Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 22 al 26 de agosto del 2016.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 19 día del mes de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-038

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 310 *Ibíd*em establece que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto (...)”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 149, crea el sistema de garantía crediticia "(...) como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, se constituyó el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, de cuya Junta de Fideicomiso es miembro el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Ing. Giovanni Espinosa Velasco, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte de la Junta de Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantía.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-019.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-039

Dr. Vinicio Alvarado Espinel MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica De Servicio Público señala que "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior; cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular";

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- El Ing. Sebastián Viteri Guillén, subrogará en funciones al Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 5 al 9 de septiembre del 2016.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-040

**Ing. Sebastián Viteri Guillen
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD (S)**

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley de Creación del INIAP manifiesta que *“El directorio estará integrado de la siguiente forma (...) c) La Ministra o el Ministro Coordinador de la Producción, o el representante de la entidad que hiciere sus veces, a través de su delegada o delegado”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto (...)”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento*

por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2016-0703-OF, de 31 de agosto de 2016, *“se convoca a la sesión ordinaria de Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. El 5 de septiembre del 2016, a las 10h00, en la sala de reuniones de la institución”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Mgs. Claudio Marcelo Arcos Proaño, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias en la referida sesión.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 5 de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

Nro. MCPEC-2016-041

Ing. Sebastián Viteri Guillen
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD (S)

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, por lo que dicho comité estará integrado por el Ministro a cargo de la Producción, o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0235-OF, de 06 de septiembre de 2016, por disposición del señor Presidente del Comité de Política Tributaria, se convoca a los miembros del mismo a la sesión que se efectuará el día jueves 08 de septiembre de 2016, a partir de las 15H00.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar a la Ing. Marcela Chávez, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité de Política Tributaria, a la sesión referida en los antecedentes.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

No. 1537

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la*

autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: “(...) *en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “(...) *las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional*”;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Batioja Cuero Luis Fredy, mediante comunicación del 30 de junio de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento veinte (120) meses, equivalentes a diez (10) años de custodia en el Departamento de Penitenciaria de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 10 de enero de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Batioja Cuero Luis Fredy, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 28 de julio de 2016, señala que el ciudadano Batioja Cuero Luis Fredy, fue sentenciado el 07 de enero de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el ciudadano Batioja Cuero Luis Fredy no tiene ningún historial de problemas o tratamientos de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Batioja Cuero Luis Fredy nunca se ha casado y no tiene hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0114-M del 15 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Batioja Cuero Luis Fredy ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 01 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Batioja Cuero Luis Fredy responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Batioja Cuero Luis Fredy con cédula de ciudadanía No. 080380121-6 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Batioja Cuero Luis Fredy, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Batioja Cuero Luis Fredy, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL

de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1538

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(…) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este (...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *"(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional"*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución"*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por la de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento

y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Biojo Alegría Jickson Euclides, mediante comunicación del 22 de noviembre de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento ocho (108) meses, equivalentes a nueve (09) años de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 22 de noviembre de 2016, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Biojo Alegría Jickson Euclides, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 02 de junio de 2016, señala que el ciudadano Biojo Alegría Jickson Euclides, fue sentenciado el 24 de marzo de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el ciudadano Biojo Alegría Jickson Euclides no tiene ningún historial de problemas o tratamientos de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Biojo Alegría Jickson Euclides nunca se ha casado y tampoco tiene hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0116-M del 15 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Biojo Alegría Jickson Euclides ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 01 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Biojo Alegría Jickson Euclides responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Biojo Alegría Jickson Euclides con cédula de ciudadanía No. 080284634-5 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Biojo Alegría Jickson Euclides, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Biojo Alegría Jickson Euclides, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1539

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que “(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador; de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Arroyo Borja Jefferson, mediante comunicación del 30 de junio de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Lauderdale, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento veinte (120) meses, equivalentes a diez (10) años de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 10 de enero de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Arroyo Borja Jefferson, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 27 de julio de 2016, señala que el ciudadano Arroyo Borja Jefferson, fue sentenciado el 23 de marzo de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el ciudadano Arroyo Borja Jefferson no tiene ningún historial de problemas o tratamientos de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Arroyo Borja Jefferson se casó con Teresa Erliza y tiene una hija;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0115-M del 15 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Arroyo Borja Jefferson ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 01 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Arroyo Borja Jefferson responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar,

la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Arroyo Borja Jefferson con cédula de ciudadanía No. 080230308-1 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Arroyo Borja Jefferson, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Arroyo Borja Jefferson, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1540

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal,

que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que “(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”;*

Que el artículo 728 de la norma *ibidem* en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Gino Roberto PARRALES QUIJJE, mediante comunicación del 01 de marzo de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento veinte (120) meses, equivalentes a diez (10) años de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 30 de noviembre de 2016, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Gino Roberto PARRALES QUIJJE, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 01 de marzo de 2016, señala que el ciudadano Gino Roberto PARRALES QUIJJE, fue sentenciado el 05 de noviembre de 2015, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el ciudadano Gino Roberto PARRALES QUIJJE no tiene ningún historial de problemas o tratamientos de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Gino Roberto PARRALES QUIJJE tiene tres hijos y no se indican los nombres;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0117-M del 15 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Gino Roberto PARRALES QUIJJE ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 01 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Gino Roberto PARRALES QUIJJE responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

No. 1541

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Gino Roberto Parrales Quijije con cédula de ciudadanía No. 080247698-6 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Gino Roberto Parrales Quijije, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Gino Roberto Parrales Quijije, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la República de Turquía con fecha 14 de junio de 2004 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en los diferentes Centros penitenciarios a nivel nacional e internacional;

Que la normativa antes referida, en su artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad*

a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia emitida por el 6° Tribunal Supremo Penal de la República de Turquía con fecha 22 de octubre del 2015 mediante la cual se ha sentenciado al ciudadano ecuatoriano Marcelo Exequiel Mafla Esterilla, a cumplir la condena de prisión de 15 años y la multa de 7.500,00 liras Turcas, dicha sentencia ha sido declarada definitiva el 02 de marzo del 2016;

Que mediante solicitud o consentimiento de fecha 20 de julio del 2016, suscrito por el ciudadano Marcelo Mafla, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que se acepte su traslado desde Turquía al Ecuador a fin continuar con el cumplimiento de su condena privativa de libertad;

Que con Informe jurídico de 07 de septiembre del 2016, suscrito por Nurdan Hedef Aktas, actuario de la Institución 3ª Penal Cerrada del Tipo L de Maltepe, a través del cual comunica que el ciudadano ecuatoriano Marcelo Mafla, perdió su libertad el 21 de julio del 2015, por el delito de importación de drogas, sentenciado a 15 años de prisión y una multa de 7.500,00 liras turcas por el Tribunal 6to Supremo Penal de Bakirkoy, que obtendrá su libertad merecida el 20 de julio del año 2030;

Que a través del Informe médico suscrito el 02 de agosto del 2016 por Tulin Kalma, Médica de la Institución 2001703 se diagnóstica que el connacional Marcelo Exequiel Mafla Esterilla goza de buena salud;

Que mediante Informe de evaluación Psico-social, se da a conocer que el referido privado de libertad tiene toda su familia en Ecuador con la que no tiene relación por cuestiones de distancia y sobre todo económicas;

Que con Informe de 02 de agosto de 2016 relacionado con la educación y enseñanza del connacional suscrito por Nilgun Demirkale Oksum, Psicóloga de la institución criminal se comunica que la misma es buena o positiva;

Que mediante Informe suscrito por Ayhant Tas, Jefe Agente Penitenciario /69852, se refiere la vida cotidiana del ciudadano ecuatoriano Marcelo Mafla, la cual se relaciona con la participación en actividades de deporte, sociales y culturales, que se interesa en los programas de educación y lee libros;

Que con la tarjeta índice se identifica al ciudadano Marcelo Exequiel Mafla Esterilla, como nacional del Ecuador;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0150-M, de 29 de marzo del 2017 dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Marcelo Exequiel Mafla Esterilla, cumple con los requisitos y condiciones contempladas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente de la República del Ecuador, por lo cual se acepta el traslado de Turquía al Ecuador del mencionado privado de libertad;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Vaca Peralta;

Que con Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentran cumpliendo condenas dentro y fuera del país, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme consta de los informes técnicos que forman parte del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Marcelo Exequiel Mafla Esterilla, obedece a condiciones humanitarias dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio del connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

N° 024-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Marcelo Exequiel Mafla Esterilla y disponer su traslado a uno de los Centros de Rehabilitación Social dentro del territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo el resto de su condena privativa de libertad impuesta por las Autoridades de la República de Turquía.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo Ministerial, y una vez que dicho connacional sea repatriado al Ecuador notificar al Juez de Garantías Penitenciarias o Autoridad competente.

Artículo 3.- Recibir de las autoridades Turcas correspondientes la custodia del ciudadano ecuatoriano Marcelo Exequiel Mafla Esterilla, a fin de dar fiel cumplimiento a la ejecución del traslado del referido connacional.

Artículo 4.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Marcelo Exequiel Mafla Esterilla, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y por medio de éste a la Autoridad competente de la República de Turquía quienes coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de encada, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que; el artículo 34 del Reglamento de modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicas dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial.

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que; con Decreto Ejecutivo N° 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que; el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece los procedimientos a seguir para proceder a la enajenación de bienes, así como para aplicar las figuras de traspaso, traslado, comodato, demolición y baja de bienes, según corresponda.

Que; El señor Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, mediante Oficio No. GADPC-P-GHV-0112 de 17 de marzo del 2017, solicita al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, el apoyo al MTOP, con la entrega de puentes bailey para su instalación en las comunidades de: “El Plata “ sobre el río del mismo nombre con una longitud de 15 mts, sobre el río Moran en la vía al “Laurel” con una longitud de 20 mts, Chilmá Bajo sobre el río del mismo nombre, cuya longitud es 28 mts, la implementación de estos puentes, estará habilitando la conectividad entre los ejes estatales El 87 (Tulcán-Tufiño-Maldonado-Chical) y el El87 (Bolívar-El Ángel-Mira-Mascarilla), además

requerimos otro puente del mismo tipo sobre el río “Córdova” frontera interprovincial Carchi-Imbabura para comunicar a las poblaciones de Monte Olivo y Chugá, con una longitud de 50 mts.

Que; El Ingeniero Franco Hernán Rojas Ruales, Director de Conservación de Infraestructura del Transporte, a través de Memorandos Nos. MTOP-DCIT-2017-400-ME y MTOP-DCIT-2017-401-ME de 20 de abril de 2017, informa al Ingeniero Omar Wilfrido Chamorro Reyes, Viceministro de Infraestructura del Transporte, Encargado, sobre el estado y la disponibilidad de los puentes bailey que se encuentra en los Campamentos de TAPI, de la Dirección Provincia de Chimborazo y de NEGAS en la Dirección Distrital del Azuay, recomendando que, de darse atención al pedido formulado por el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, solo se puede contar con el puente tipo CB200 de 39.0m ubicado en el campamento de Tapi por contar con la certificación de pertenencia a esta Cartera de Estado

Que; a fin de garantizar una gestión oportuna de los procesos de enajenación, traspaso, comodato, demolición, baja y chatarrización de bienes del ministerio de Transporte y Obras Públicas, es necesario otorgar delegación a los funcionarios de la institución, para que proceda a realizar los trámites respectivos en relación a la administración de bienes, en todo el país; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Omar Wilfrido Chamorro Reyes, Viceministro de Infraestructura del Transporte, Encargado, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el Convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, para entregar en donación una estructura de puente tipo Bailey emergente CB200 de 39 m luz; para cuyo efecto se aplicará los procedimientos establecidos en el Reglamento General para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público y demás normativa pertinente.

Art. 2.- El Ingeniero Omar Wilfrido Chamorro Reyes, Viceministro de Infraestructura del Transporte, Encargado, informará al Ministro de Transporte y Obras Públicas, sobre el bien que fue entregado en donación al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, para que se cumpla los procesos legales necesarios.

Art. 3.- El Ingeniero Omar Wilfrido Chamorro Reyes, Viceministro de Infraestructura del Transporte, Encargado, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguense al Ingeniero Omar Wilfrido Chamorro Reyes, Viceministro de Infraestructura del Transporte, Encargado.

El presente Acuerdo prevalece sobre cualquier norma o disposición de igual o inferior jerarquía, y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de abril de 2017.

Cúmplase y Notifíquese.-

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 027-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, para ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que; la ídem, en el artículo 227, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y modificada el 18 de diciembre de 2015, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que; el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.*”

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que; el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene como objetivo contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.18, de 08 de

febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Subsecretario/a Zonal 3, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la realización del procedimiento de contratación correspondiente para la “*Vía Salcedo-Tena: Tramo Salcedo-Cumbijín ingreso al Parque Nacional de los LLanganates*”;

Artículo 2.- Para el cumplimiento de esta delegación, el Subsecretario/a Zonal 3, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Autorizar el gasto en el procedimiento de contratación de acuerdo con la ley;
- b. Llevar adelante el procedimiento de contratación de los bienes, en todas sus etapas: inicial, pre-contractual, contractual y de ejecución;
- c. Conformar las Comisiones Técnicas necesarias para el procedimiento y designar al administrador del contrato;
- d. Suscribir el contrato que corresponda en el procedimiento de contratación;
- e. Resolver cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación aquí determinada y correcta ejecución del contrato; y,
- f. Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro del procedimiento de contratación que corresponda para la “*Vía Salcedo-Tena: Tramo Salcedo-Cumbijín ingreso al Parque Nacional de los LLanganates*”.

Artículo 3.- El Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 05 de mayo de 2017.

Cumplase y Notifíquese.-

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 028

Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dispone lo siguiente: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, plantificación, transparencia y evaluación

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”.

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, es necesario homologar las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas; por lo que mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en la que se Reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública.

Que, mediante contrato firmado el 20 de abril de 2011, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, para el proyecto REHABILITACIÓN y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LAS PEÑAS-LA TOLA, DE 22.90 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDE-2017-012^a-ME de fecha 14 de marzo de 2017, el señor Director Distrital MTOP Esmeraldas, solicita emitir la Certificación Presupuestaria para la indemnización dentro del proyecto

REHABILITACIÓN y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LAS PEÑAS-LA TOLA, DE 22.90 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Que, con memorando Nro. MTOP-FINAN_ESM-2017-66-ME de fecha 20 de abril de 2017, la ingeniera Susana Mora Toro, Supervisora Financiera Provincial de Esmeraldas, Certifica que este compromiso se financiara con los Recursos de la Partida Presupuestaria Nro. 23 00 111 001 840301 0800 001 0000 0000 Terrenos (Expropiación de Bienes), Nro. de Certificación 114 de fecha 12 de abril de 2017 del vigente presupuesto institucional.

Que, de acuerdo al Certificado del Registro de la Propiedad Nro. 0266 del cantón Eloy Alfaro, que forma parte de este instrumento, el señor ANTONIO MENDOZA SALDEARREAGA, es propietario de un lote de terreno ubicado en el recinto Las Peñas, parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, el cual consta dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE O FRENTE: CON EL OCEANO PACÍFICO EN DOSCIENTOS TRECE METROS; POR EL SUR, O ATRÁS: CARRETERA ESMERALDAS-LA TOLA EN DOSCIENTOS TRECE METROS; POR EL ESTE O UN COSTADO: CON PROPIEDAD DE MELVA SALDEARREAGA CON TRESCIENTOS DOS METROS; POR EL OESTE O POR EL OTRO COSTADO: CON TERRENOS DE LOS VEDEDORES EN TRESCIENTOS DOS METROS,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública el bien inmueble ubicado en la transversal de carretera las Peñas- La Tola, Abcisa 1+800 lado izquierdo, del proyecto REHABILITACIÓN y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LAS PEÑAS-LA TOLA, DE 22.90 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

Inicial X = 120883 Y = 704412.

Final X = 121226 Y = 704323.

Y Abcisa:

| Código | Nombre del Propietario | Abcisa Inicial | Abcisa Final |
|--------|---|----------------|-----------------|
| | JOSE ANTONIO MENDOZA SALDARREAGA | 0+000 | 0+379.78 |

Art. 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera las Peñas-La Tola, de 22.90 km. de Longitud, Ubicada en la Provincia de Esmeraldas, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse

únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 3.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, en el predio ocupado y que se encuentran comprendido dentro del artículo 1 de este Acuerdo.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, Registradores de la Propiedad del Cantón Eloy Alfaro, y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros; y, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 4.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 5.- El Director Distrital del MTOP Esmeraldas, designará un Perito Acreditado por esta Cartera de Estado, para que realice el examen del predio afectado; y, para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, y demás normativa vigente para estos casos

Art. 6.- Encargar al Director Distrital del MTOP Esmeraldas del Ministerio de Transportes y Obras Públicas la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas y prohibición de enajenar del bien afectado.

Art. 7.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Distrital del MTOP. Esmeraldas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 de mayo de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 024-2015

Lic. Juan Manuel Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, Mediante el código MAE-RA-2013-32475 con fecha 20 de febrero del 2013, el Sr. DAVID WALTER MAKSYMUIK, Gerente de VISTA AL MAR S.A. VISTAMASA, ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el detalle técnico del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-10281 del 20 de febrero 2013, se emite certificado de Intersección del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, Mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCA-2013-13219 del 24 de abril 2013, el Sr. DAVID WALTER MAKSYMUIK, Gerente de VISTA AL MAR S.A. VISTAMASA, solicita el certificado de Categorización del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante oficio S/N del 13 de junio de 2013, el Sr. DAVID WALTER MAKSYMUIK, Gerente de VISTA AL MAR S.A. VISTAMASA, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante oficio No. MAE-SUIA-VMA-2013-0068 del 15 octubre 2013, se comunica al Gerente de VISTA AL MAR S.A. VISTAMASA, que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio y sobre la base del Informe Técnico No. 00010-2013-BMC-CA-DPM-MAE del 14 de octubre

de 2013, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante oficio S/N del 10 de septiembre de 2013, el Sr. DAVID WALTER MAKSYMUIK, Gerente de VISTA AL MAR S.A. VISTAMASA, solicita se realice la contratación del facilitador para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, luego de que se realizó el pago de servicios administrativos mediante depósito cuyo No. Referencia es 381210124 por un valor de \$ 1.680.60 Dólares Americanos incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco de Fomento el día 06 de junio del 2014.

Que, Mediante el Informe Técnico Nro. 00118-XEAS-DPAM-UCA-MAE del 18 de diciembre de 2014, y mediante Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-3345 del 24 de diciembre de 2014, esta Cartera de Estado APRUEBA el informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante Oficio S/N del 09 de Agosto del 2014, el Sr. DAVID WALTER MAKSYMUIK, Gerente de VISTA AL MAR S.A. VISTAMASA, remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante el INFORME No. 0097-2015-NOP-UCA-DPM-MAE del 31 de marzo del 2015, y Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2015-0642 del 05 de abril de 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental Vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante documento emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “11 de Marzo” en la ciudad de Quito con fecha 20 de mayo del 2015, el Sr. DAVID WALTER MAKSYMUIK, Gerente de VISTA AL MAR S.A. VISTAMASA, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, por un valor de \$ 99.500 Dólares Americanos .

Que, Mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el Sr. DAVID WALTER MAKSYMUIK, Gerente de VISTA AL MAR S.A. VISTAMASA, ubicada en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, con fecha del 02/06/2015 registra el pago por un valor de \$ 5000 Dólares Americanos, correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto) y a la tasa de seguimiento Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2015-0642 del 05 de abril de 2015, e INFORME No. 0097-2015-NOPUCA-DPM-MAE del 31 de Marzo del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Art. 4. En consideración al hecho de haber iniciado actividades antes de la emisión de la Licencia Ambiental, siendo el caso que nos amerita un proceso de licenciamiento ex-ant, se procederá al cálculo de la multa en legal y debida forma con el respectivo proceso administrativo.

Notifíquese con la presente resolución al Señor DAVID WALTER MAKSYMUIK, Gerente de VISTA AL MAR

S.A. VISTAMASA, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría IV a la empresa VISTA AL MAR S.A. VISTAMASA, en la persona de su Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS OLAS ECUADOR”, ubicado en la Parroquia Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el Gerente General de VISTA AL MAR S.A. VISTAMASA, el Sr. DAVID WALTER MAKSYMUIK, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la Normativa Ambiental Vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de septiembre del 2015

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 025-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Resolución N° 006-2014 de 30 de abril de 2014 esta Cartera de Estado otorgó Licencia Ambiental a la Empresa ZUNIBAL S.A. para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Procesamiento de Pescado Fresco, Congelado y Precocido ZUNIBAL S.A.”, ubicado en el cantón Jaramijo de la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ4-DPAM-2014-0709 del 09 de abril de 2014, se determina que la información presentada **CUMPLE** con los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite el informe favorable del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO FRESCO, CONGELADO Y PRECOCIDO ZUNIBAL S.A.” ubicado en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí;

Que, mediante escritura pública se protocoliza la FUSIÓN POR ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN ENTRE LAS COMPAÑÍAS ASTILLERO ESPERANZA DEL MAR C.A. ASTIESMAR, Y ZUNIBAL S.A., AUMENTO DE CAPITAL EN ZUNIBAL S.A., CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTO, que otorgan los señores Sidney Enrique Drouet Salcedo y Ángela Annabella Loor Zambrano, en sus calidades de Gerente General de las referidas compañías.

Que, mediante N° de trámite 1444-MAE-UAF-DPAM-2015 de fecha 23 de Abril de 2015, la Ing. Angela Loor Zambrano, solicitó realizar el cambio de nombre del proyecto de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO FRESCO, CONGELADO Y PRECOCIDO ZUNIBAL S.A.” ubicado en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí, otorgada mediante Resolución N° 006-2014 de 30 de abril de 2014.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 de 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1.- Cambiar el nombre del proyecto Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO FRESCO, CONGELADO Y PRECOCIDO ZUNIBAL S.A.”, a Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “ASTILLERO ESPERANZA DEL MAR C.A. ASTIESMAR”; y

Art. 2.- En todo lo demás “ASTILLERO ESPERANZA DEL MAR C.A. ASTIESMAR”, se regirá a lo establecido en la Resolución y Licencia N° 006-2014 del 30 de abril de 2014 otorgada por el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

Notifíquese con la presente resolución a la Gerente General de “ASTILLERO ESPERANZA DEL MAR C.A. ASTIESMAR”; en la persona de la representante legal para su conocimiento sobre el cambio de nombre del proyecto, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ASTILLERO ESPERANZA DEL MAR C.A. ASTIESMAR”, UBICADO EN EL CANTÓN JARAMIJO, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación

del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría IV a la Compañía ASTILLERO ESPERANZA DEL MAR C.A. ASTIESMAR en la persona de su Representante Legal, ubicado en la Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí

En virtud de lo expuesto, la Representante Legal de ASTILLERO ESPERANZA DEL MAR C.A. ASTIESMAR la Ing. Ángela Loor Zambrano se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El cumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 2.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 026-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-02263 de fecha 19 de enero de 2015, esta Cartera de Estado otorgó la presente Licencia Ambiental Categoría II registrada con el N° 00353-13-2015-FA-CGZ4-DPAM-MAE para la ejecución del proyecto “ARC ACEITE RECICLADO DE COCINA”, ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí;

Que, mediante Escritura Pública N° 2015-17-01-37-P se protocoliza la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A., en la que intervienen los señores Bessel Pieper y Ana Lucía Vega Cedeño,

Que, mediante N° de trámite 13763 de fecha 02 de marzo de 2015, en el Registro Mercantil del cantón Quito consta la Inscripción de Constitución de la Compañía ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A.

Que, mediante N° de trámite MDE-DPAPCH-2015-1873 de fecha 08 de Julio de 2015, el Señor Bessel Pieper, Gerente General de la Compañía ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A solicitó realizar el cambio de nombre del proyecto de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “ARC ACEITE RECICLADO DE COCINA” ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, otorgada mediante oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-02263 de fecha 19 de enero de 2015

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 de 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1.- Cambiar el nombre del proyecto Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “ARC ACEITE RECICLADO DE COCINA”, a Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A.”; y

Art. 2.- En todo lo demás “ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A”, se regirá a lo establecido en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental emitida mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-02263 de fecha 19 de enero de 2015 y a la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el N° 00353-13-2015-FA-CGZ4-DPAM-MAE otorgada por la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Notifíquese con la presente resolución al Señor Bessel Pieper, Gerente General de “ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A.”; para su conocimiento sobre el cambio de nombre del proyecto, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 1.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 027-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el código MAE-RA-2014-74596 con fecha 31 de enero del 2014, el Sr. Nexar Alex Cevallos Medina, Representante Legal del GAD Municipal del cantón Jama ingreso en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Detalle Técnico del Proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA-PROVINCIA DE MANABÍ".

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00476 del 07 de febrero 2014, se emite certificado de Intersección del proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA-PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la Parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con fecha 20 de febrero de 2014, se remite para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA-PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No.MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00617, del 28 de marzo del 2014, y sobre la base del Informe Técnico No.0051-2014-BMC-CA-DPM-MAE del 28 de marzo del 2014, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención

Que, mediante oficio No 030-AARC-GADMCJ del 12 de junio 2014, el Sr. Angel Rojas Cevallos, Representante Legal del GAD Municipal del cantón Jama, solicita se realice la contratación del facilitador para el proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA–PROVINCIA DE MANABI”, luego de que se realizó el pago de servicios administrativos mediante transferencia del Banco Central del Ecuador tramitadas en el SPI-SP usuario 4220288 por un valor de \$ 1680,00 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento el día 11 de junio del 2014.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 12 septiembre del 2014, se remite para su análisis y pronunciamiento el informe de visita previa del Proceso de Participación Social para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA-PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 13/01/2015, se remite para su análisis y pronunciamiento el informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA–PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí

Que, mediante el Informe Técnico No. 0012-2015-BMC-CA-DPM-MAE del 13 de enero del 2015, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el informe del proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA–PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí.

Que, mediante fecha del 26 de enero del 2015, el Sr. Angel Rojas Cevallos, Representante Legal del GAD Municipal del cantón Jama, remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA–PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0315-2015-HQV-CA-DPM-MAE del 14 de junio de 2015, y oficio No MAE-

SUIA-RA-PTE-2015-00352 del 14 de junio del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA–PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí.

Que, mediante transferencia del Banco Central del Ecuador tramitadas en el SPI-SP usuario 4220288, el Sr. Angel Rojas Cevallos, Representante Legal del GAD Municipal del cantón Jama, hace el pago por un valor de \$160,00 (ciento sesenta dólares americanos) incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento con fecha 13 de agosto del 2015, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA–PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA–PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No MAE-SUIA-RA-PTE-2015-00352, del 14 de junio del 2015 e Informe Técnico N° 0315-2015-HQV-CA-DPM-MAE del 14 de junio de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA–PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Angel Rojas Cevallos, Representante Legal del GAD Municipal del cantón Jama, Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 25 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO : “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA–PROVINCIA DE MANABI”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría IV al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN JAMA–PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Jama, cantón Jama, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, Sr. Angel Rojas Cevallos, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 25 días del mes de septiembre del 2015

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 028-2015

Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante documento (Sistema Único de Información Ambiental SUIA) de coordenadas UTM DATUM: WGS84 Zona 17 SUR con fecha el 16 de enero de 2014, el Gobierno Provincial de Manabí, solicita el inicio del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16-SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, con código SUIA MAE-RA-2014-72659;

Que, mediante oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00473, con fecha 07 de febrero de 2014, esta Cartera de Estado emite el Certificado de Intersección del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16-SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00689 con fecha del 22 de abril de 2014, e Informe Técnico N° 0115-2014-VVR-CA-DPM-MAE con fecha 22 de abril de 2014, esta Cartera de Estado emite la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16-SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N°160-DGAR-GPM-2014 con fecha del 02 de julio de 2014, el proponente solicita la asignación de Facilitador Socio Ambiental para llevar el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16–SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, para lo cual adjunta copia del comprobante de depósito N°. 479093893 por un valor de \$1.680,00 con fecha del 18 de junio de 2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 0003-2015-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 05 de enero de 2015, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16–SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N°. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03538 con fecha del 23 de febrero de 2015, e Informe Técnico N°. 0039-2015-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 20 de febrero de 2015, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16–SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que, mediante documento subido al SUIA con fecha 27 de abril de 2015, el Gobierno Provincial de Manabí, solicita la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16–SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, para lo cual adjunta copia del comprobante de depósito con N° de referencia 9182500 por un valor de \$80,00 por el pago de Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA), con fecha del 22 de abril de 2015, el proponente se acoge al Acuerdo Ministerial 051 del 10 de marzo de 2015, de exoneración del pago del 1x1000;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto de Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16–SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría IV para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16–SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Ing. Mariano Zambrano Segovia, representante legal del Gobierno Provincial de Manabí, del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16–SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí; y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 25 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16–SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABI”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría IV, al Gobierno Provincial de Manabí, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LAS COMUNIDADES KM 16-SAN AGUSTÍN – KM 20 Y KM 21, DE LOS CANTONES SUCRE Y TOSAGUA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí;

En virtud de lo expuesto, el Ing. Mariano Zambrano Segovia Representante Legal del Gobierno Provincial de Manabí, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial N° 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 25 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 030-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Sr. Juan Carlos Monge Flores de Valgas, GERENTE GENERAL de GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA registro el proyecto: "GENETICA NACIONAL S.A.", ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí el 07 de abril del 2015 mediante el código SUIA MAE-RA-2015-129168; Categoría III Construcción y/u operación de fábricas para elaboración de alimentos para animales.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03925 del 07 de abril del 2015, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: "GENETICA NACIONAL S.A." ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante copia notariada con fecha del 28 de julio del 2015, el Sr. Juan Carlos Monge Flores de Valgas, GERENTE GENERAL de GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, adjunta el Formulario 101 del SRI el mismo que corresponde a la declaración del impuesto a la renta del último año fiscal.

Que, con fecha 03 de agosto del 2015, el Sr. Juan Carlos Monge Flores de Valgas, GERENTE GENERAL de GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, registra documentación para la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0243-UCA-DPM-MAE-2015 del 03 de agosto del 2015, y oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04787 del 03 de agosto del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: "GENETICA NACIONAL S.A." ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí.

Que, mediante documento emitido por la Compañía de Seguros LATINA SEGUROS Y REASEGUROS con fecha 21 de agosto del 2015, el Sr. Juan Carlos Monge Flores de Valgas GERENTE GENERAL de GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA, ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, adjunta en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) Póliza o garantía bancaria Nro.0061804 para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: "GENETICA NACIONAL S.A." ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, por un valor de USD 12.500 (doce mil quinientos dólares americanos).

Que, mediante depósitos al Banco Nacional de Fomento el Sr. Juan Carlos Monge Flores de Valgas, Gerente General de GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, con fecha del 07 de julio del 2015, registra el pago por un valor de USD 7.531,32 (siete mil quinientos treinta y un dólares con treinta y dos centavos) con numero de Referencia 604293048 correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD), con fecha del 25 de Agosto del 2015 registra el pago por un valor de USD 160 (ciento sesenta dólares americanos) con numero de Referencia 620926840 correspondientes al pago de la Tasa de control

y seguimiento Ambiental del proyecto: “GENETICA NACIONAL S.A.”, ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: “GENETICA NACIONAL S.A.”, ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: “GENETICA NACIONAL S.A.” ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto, los mismos que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a el Sr. Juan Carlos Monge Flores de Valgas, Gerente General de GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA, ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 21 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA III PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: “GENETICA NACIONAL S.A.” UBICADO EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación

del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Categoría III a GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: “GENETICA NACIONAL S.A.”, ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Juan Carlos Monge Flores de Valgas, Representante Legal de GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial N° 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales .

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 21 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

N° 008-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numeral 7 determina que *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 determina que *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal h) del artículo 5 señala que uno de los requisitos para el ingreso al sector público es; *“h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición (...);”*

Que, los artículos 16 y 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público respectivamente disponen que para

desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento expedido por la respectiva autoridad nominadora; y, para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de periodo fijo;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de Orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.- 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”;*

Que, el artículo 31 de la norma ibidem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...)4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) y, 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...);”*

Que, el 13 de diciembre del 2016 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Resolución No.- 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No.- 928 de 23 de enero del 2017, la misma que contiene la *“Norma para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles”;*

Que, mediante resolución No.- 006-DINARDAP-2011 de 23 de febrero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del mismo año, creó entre otros el registro mercantil en la jurisdicción cantonal de Loja como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa y sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante resolución No.- 086-DN-DINARDAP-2011 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos creó el cargo de Registrador Mercantil del cantón Loja con las obligaciones y responsabilidades propias del cargo;

Que, de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, se convocó a la postulación del 16 hasta el 29 de enero del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Loja;

Que, de conformidad con el Cronograma antes mencionado, la verificación de los méritos de los postulantes fue llevada a cabo por el Tribunal de Méritos y Oposición y notificada mediante el sistema la finalización de esta etapa el 07 de febrero del 2017;

Que, conforme el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, las impugnaciones de los méritos ante el Tribunal de Apelaciones se llevaron a cabo del 08 al 10 de febrero del 2017;

Que, según el Cronograma establecido las pruebas de conocimiento y psicométricas se llevaron a cabo del 21 de febrero al 03 de marzo del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Loja, siendo notificado el cierre de esta etapa mediante el sistema;

Que, el 08 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de las apelaciones correspondientes ante el Tribunal de Apelaciones respecto a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento;

Que, el 16 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de apelación, dando a conocer la resolución de apelación de la prueba técnica en los casos pertinentes;

Que, el 24 de marzo del 2017, se notificó a través del sistema el cierre de la etapa de las entrevistas a los postulantes mejor puntuados de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles;

Que, el 31 de marzo del 2017 se dio por terminada la etapa de calificación de las entrevistas conforme el Cronograma establecido y antes mencionado, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Loja y que fue notificada mediante el sistema;

Que, el 7 de abril del 2017, conforme el Cronograma establecido, se notificó mediante el sistema a todos los postulantes, los puntajes finales alcanzados;

Que, el 11 de abril del 2017, se notificó mediante el sistema al ganador del concurso de méritos y oposición para Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Loja;

Que, el artículo 36 de la Norma para Selección y Designación de Registradores Mercantiles establece que la máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador Mercantil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar triunfador en el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registradora Mercantil del cantón Loja al Doctor Rubén Darío Idrobo Muñoz.

Art. 2.- Nombrar al Doctor Rubén Darío Idrobo Muñoz, Registrador Mercantil del cantón Loja, para el periodo fijo de cuatro años; consecuentemente procedase a su posesión conforme a la Ley.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y registro del nombramiento a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- CERTIFICO: Que es copia auténtica del original.- Quito, 20 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

N° 010-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numeral 7 determina que *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 determina que *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal h) del artículo 5 señala que uno de los requisitos para el ingreso al sector público es; *“h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición (...)”*

Que, los artículos 16 y 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público respectivamente disponen que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento expedido por la respectiva autoridad nominadora; y, para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de periodo fijo;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de Orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.- 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”;*

Que, el artículo 31 de la norma ibidem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...)4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) y, 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...).”*

Que, el 13 de diciembre del 2016 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Resolución No.- 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No.- 928 de 23 de enero del 2017, la misma que contiene la *“Norma para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles”*.

Que, mediante resolución No.- 006-DINARDAP-2011 de 23 de febrero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del mismo año, creó entre otros el registro mercantil en la jurisdicción cantonal de Quito como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa y sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante resolución No.- 083-DN-DINARDAP-2011 de 26 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos creó el cargo de Registrador Mercantil del cantón Quito con las obligaciones y responsabilidades propias del cargo;

Que, de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, se convocó a la postulación del 16 hasta el 29 de enero del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Quito;

Que, de conformidad con el Cronograma antes mencionado, la verificación de los méritos de los postulantes fue llevada a cabo por el Tribunal de Méritos y Oposición y notificada mediante el sistema la finalización de esta etapa el 07 de febrero del 2017;

Que, conforme el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, las impugnaciones de los méritos ante el Tribunal de Apelaciones se llevaron a cabo del 08 al 10 de febrero del 2017;

Que, según el Cronograma establecido las pruebas de conocimiento y psicométricas se llevaron a cabo del 21 de febrero al 03 de marzo del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Quito, siendo notificado el cierre de esta etapa mediante el sistema;

Que, el 08 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de las apelaciones correspondientes ante el Tribunal de Apelaciones respecto a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento;

Que, el 16 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de apelación, dando a conocer la resolución de apelación de la prueba técnica en los casos pertinentes;

Que, el 24 de marzo del 2017, se notificó a través del sistema el cierre de la etapa de las entrevistas a los postulantes mejor puntuados de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles;

Que, el 31 de marzo del 2017 se dio por terminada la etapa de calificación de las entrevistas conforme el Cronograma establecido y antes mencionado, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Quito y que fue notificada mediante el sistema;

Que, el 7 de abril del 2017, conforme el Cronograma establecido, se notificó mediante el sistema a todos los postulantes, los puntajes finales alcanzados;

Que, el 11 de abril del 2017, se notificó mediante el sistema al ganador del concurso de méritos y oposición para Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Quito;

Que, el artículo 36 de la Norma para Selección y Designación de Registradores Mercantiles establece que la máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador Mercantil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar triunfador en el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador Mercantil del cantón Quito al Doctor Rubén Enrique Aguirre López.

Art. 2.- Nombrar al Doctor Rubén Enrique Aguirre López, Registrador Mercantil del cantón Quito, para el periodo fijo de cuatro años; consecuentemente procedase a su posesión conforme a la Ley.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y registro del nombramiento a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- CERTIFICO: Que es copia auténtica del original.- Quito, 25 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

N° 011-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numeral 7 determina que *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 determina que *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal h) del artículo 5 señala que uno de los requisitos para el ingreso al sector público es; *“h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición (...)”*;

Que, los artículos 16 y 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público respectivamente disponen que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento expedido por la respectiva autoridad nominadora; y, para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de periodo fijo;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de Orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.- 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”*;

Que, el artículo 31 de la norma ibidem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) y, 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”*;

Que, el 13 de diciembre del 2016 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Resolución No.- 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No.- 928 de 23 de enero del 2017, la misma que contiene la *“Norma para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles”*;

Que, mediante resolución No.- 007-NG-DINARDAP-2013 de 01 de Febrero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 0897 de 22 de febrero del mismo año, se creó el registro mercantil en la jurisdicción cantonal de Riobamba como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa y sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, se convocó a la postulación del 16 hasta el 29 de enero del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Riobamba;

Que, de conformidad con el Cronograma antes mencionado, la verificación de los méritos de los postulantes fue llevada a cabo por el Tribunal de Méritos y Oposición y notificada mediante el sistema la finalización de esta etapa el 07 de febrero del 2017;

Que, conforme el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, las impugnaciones de los méritos ante el Tribunal de Apelaciones se llevaron a cabo del 08 al 10 de febrero del 2017;

Que, según el Cronograma establecido las pruebas de conocimiento y psicométricas se llevaron a cabo del 21 de febrero al 03 de marzo del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Riobamba, siendo notificado el cierre de esta etapa mediante el sistema;

Que, el 08 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de las apelaciones correspondientes ante el Tribunal de Apelaciones respecto a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento;

Que, el 16 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de apelación, dando a conocer la resolución de apelación de la prueba técnica en los casos pertinentes;

Que, el 24 de marzo del 2017, se notificó a través del sistema el cierre de la etapa de las entrevistas a los postulantes mejor puntuados de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles;

Que, el 31 de marzo del 2017 se dio por terminada la etapa de calificación de las entrevistas conforme el Cronograma establecido y antes mencionado, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Riobamba y que fue notificada mediante el sistema;

Que, el 7 de abril del 2017, conforme el Cronograma establecido, se notificó mediante el sistema a todos los postulantes, los puntajes finales alcanzados;

Que, el 11 de abril del 2017, se notificó mediante el sistema al ganador del concurso de méritos y oposición para Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Riobamba;

Que, el artículo 36 de la Norma para Selección y Designación de Registradores Mercantiles establece que la máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador Mercantil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar triunfador en el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador Mercantil del cantón Riobamba al Doctor José Aníbal Padilla Samaniego.

Art. 2.- Nombrar al Doctor José Aníbal Padilla Samaniego, Registrador Mercantil del cantón Riobamba, para el periodo fijo de cuatro años; consecuentemente procedase a su posesión conforme a la Ley.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y registro del nombramiento a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- CERTIFICO: Que es copia auténtica del original.- Quito, 20 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 002-2017-UGTH-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL EN TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que

se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 92 del Reglamento a la Ley de Servicio Público prevé lo siguiente: “Inicio del Sumario Administrativo.- En conocimiento del informe de la UATH, la autoridad nominadora expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo.- A partir de la recepción de la providencia de la autoridad nominadora o su delegado en la que dispone se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la UATH o su delegado levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 días,...”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 de la norma ut supra señala que: “RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante Resolución No. 012-2016-DE-IEPI, de 01 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo delegó a la Experta Principal de Talento Humano, entre otras funciones la siguiente: “b) Disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a las que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites. Los actos administrativos y documentos legales que suscriba y autorice la Directora de Gestión en Talento Humano serán todos aquellos

que se realicen bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo o cualquier otra normativa legal vigente que regule la relación laboral en cada una de sus competencias;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2016-07-099, de 01 de julio de 2016, el delegado del Director Ejecutivo nombró a la servidora Alicia Tatiana Gordillo Granda en el cargo de Experta Principal en Talento Humano, desde el 01 de julio de 2016;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-UATH-2017-0049-M, de 23 de marzo de 2017, la Experta Principal en Talento Humano solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica derogar la Resolución Nro. 001-2017-UGTH-IEPI y delegar a Jessica Jeanneth Suárez Andrade; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Jessica Jeanneth Suárez Andrade las actuaciones como titular de la Unidad de Gestión de Talento Humano para los fines determinados en la Sección Tercera del Capítulo V, correspondiente al procedimiento del sumario administrativo del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Nro. 001-2017-UGTH-IEPI, de 21 de febrero de 2017 y las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 23 de febrero de 2017.

f.) Alicia Tatiana Gordillo Granda, Experta Principal en Talento Humano, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 003-2017-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-****Considerando:**

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual y colectiva;

Que, el artículo 18 de la Carta Magna, dispone que todas las personas de manera individual o colectiva tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, no existiendo así reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, el artículo 66 de la norma *Ibidem*, reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo; y responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene entre sus objetos garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información;

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo en uso de sus atribuciones resolvió expedir los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa

establecidos en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, cuyo objetivo es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP;

Que, en la mencionada Resolución se dispone que el titular de la entidad poseedora de información deberá nombrar a un responsable de atender la información pública de la institución, así como; conformar un Comité de Transparencia que tendrá como responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información pública que debe ser transparentada y publicada;

Que, mediante Resolución No. 27-2015-DE-IEPI de 17 de marzo del 2015, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI delegó a la responsable de atender la información pública del IEPI, y designó los integrantes del Comité de Transparencia que tendrá como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, y a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo, referente a la información pública de esta Institución;

Que, mediante Resolución No. 035-2015-DE-IEPI, de 06 de abril de 2015, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI reformó el artículo 2 de la Resolución No. 27-2015-DE-IEPI, de 17 de marzo del 2015, referente al Comité de Transparencia;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021.

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Experta Principal en Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como responsable de atender la información pública del IEPI y por tanto del cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP y de la resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015 de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Comité de Transparencia.- Créase el Comité de Transparencia, cuyo objeto será velar por

el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, y a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, de la Defensoría del Pueblo, referente a la información pública del esta Institución, cuyos integrantes serán los principales o delegados del:

- 1) Experta Principal en Secretaría General, quien lo presidirá;
- 2) Director de Gestión Institucional;
- 3) Experta Principal en Talento Humano;
- 4) Coordinación de Presidencia;
- 5) Experto Principal en Planificación;
- 6) Experta Principal en Comunicación Social;
- 7) Experto Principal en Administración y Finanzas;
- 8) Auditor General; y,
- 9) Experto Principal en Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal de www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Registro Oficial.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Experto Principal en Documentación y Archivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución Nro. 014-2016-DE-IEPI, de 01 de julio de 2016 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 01 de febrero de 2017.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

Nro. 003-2017-DGI-IEPI

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”;

Que, mediante acción de personal No. IEPI-UATH-2016-07-096, de 01 de julio de 2016, la autoridad nominadora nombró a José Andrés Navarrete Mora, como Director de Gestión Institucional, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante resolución No. 012-2016-DE-IEPI, de 12 de julio de 2016, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó al Director de Gestión Institucional, entre otras funciones la de: “Suscribir todas las actividades e instrumentos jurídicos relacionadas al proceso administrativo de la Institución”;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNPI-MA-2017-0010-M, de 01 de marzo de 2017, la Directora Nacional de Propiedad Industrial, solicitó al Director de Gestión Institucional, la elaboración del acto normativo correspondiente para la implementación del Instructivo

de Uso de Sellos de Denominación de Origen del Café de Galápagos, el cual servirá como documento de consulta y normativa interna para el manejo de este proceso en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- EMITIR el Instructivo de Uso de Sellos de Denominación de Origen del Café de Galápagos, el cual servirá como documento de consulta y normativa interna para el manejo de este proceso en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- El Instructivo de Uso de Sellos de Denominación de Origen del Café de Galápagos será fuente de consulta y aplicación de las y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de marzo de 2017.

Por delegación del Director Ejecutivo,

f.) José Andrés Navarrete Mora, Director de Gestión Institucional, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 003-2017-DNDAYDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS ENCARGADO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad

Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual y, Decreto 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-01-006, del 23 de enero de 2017, Carlos Sebastián Páez Vásquez fue designado Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos Encargado hasta el 31 de enero de 2017;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Paulina del Consuelo Mosquera Hidalgo, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, las siguientes facultades:

- Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- Los demás documentos relacionados con los registros generados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación, serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Director Nacional de Derecho de Derechos de Autor y Derechos Conexos Encargado se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución Nro. 012-2016-DNDAYDC-IEPI, de 03 de octubre de 2016 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de febrero de 2017.

f.) Carlos Sebastián Páez Vásquez, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos Encargado, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. UAFE-DG-SO-2017-0001

Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016;

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley, contemplan la obligación de reporte de las operaciones y transacciones económicas que superan el umbral legal, así como de las operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas tanto de los sujetos obligados que conforman el sistema financiero nacional, como de los sectores comprendidos en las actividades profesionales no financieras designadas (APNFD's);

Que, en relación a la habitualidad, en su parte pertinente el artículo 5 *ibidem*, señala: “(...) *las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; (...) las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción;*”

Que, el artículo 11 de la Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; fue promulgado en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017; y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1344 de 22 de marzo de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017;

Que, el artículo 3 del Reglamento *ibidem*, define la habitualidad de la siguiente manera: “**Art. 3.- Habitualidad.-** La habitualidad a la que se refiere el artículo 5 de la Ley se perfecciona cuando las personas naturales y jurídicas tengan por actividad la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves, así como la inversión e intermediación inmobiliaria y, la construcción al menos realicen una sola operación o transacción que supere el umbral legal en el plazo de cuatro (4) meses. Los sujetos obligados podrán solicitar ser declarados no habituales en

las actividades en referencia, mediante la presentación de una declaración en línea cada cuatro (4) meses a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); sin perjuicio que en lo posterior, de realizar operaciones que superaren el umbral, estarán obligados a reportar.

La declaración se realizará a través del sistema o aplicativo tecnológico que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) diseñe para el efecto. Los órganos de control pertinentes deberán realizar los respectivos controles ex post a sujetos obligados excluidos y que se encuentren bajo su supervisión, para verificar la condición de no habitualidad. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), efectuará el control ex post únicamente a los sujetos obligados excluidos que no cuenten con organismo de control propio.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que, es necesario definir un procedimiento adecuado para la carga en línea de las declaraciones de no habitualidad, fijando los parámetros y requisitos que los sujetos obligados deben cumplir para poder beneficiarse de este sistema;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, su Reglamento General.

Resuelve:

Expedir el **“Procedimiento para presentar las declaraciones de no habitualidad dirigida a los sujetos obligados a reportar que se dedican a la comercialización de vehículos; e, inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción.”**

Artículo 1.- La habitualidad en las actividades de comercialización de vehículos, embarcaciones, naves o aeronaves; e, inversión e intermediación inmobiliaria y construcción, a la que se refiere el artículo 5 de la Ley y que se encuentra regulada en el artículo 3 de su Reglamento General, debe ser entendida como la actividad o conjunto de actividades que generen operaciones o transacciones que igualen o superen el umbral legal en el plazo de treinta (30) días y que se realicen de manera sistemática.

Para el efecto, con la finalidad de que un sujeto obligado pueda ser considerado no habitual en su actividad, debe justificar la inexistencia de operaciones o transacciones que superen el umbral legal durante los cuatro (4) meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 2.- La solicitud realizada por el sujeto obligado para ser declarado no habitual en su respectiva actividad económica, será efectuada mediante la presentación de dicha solicitud en el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT) expedida para el efecto por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Los sujetos obligados que cuenten con código de registro y oficial de cumplimiento debidamente registrado en la UAFE, podrán ser beneficiarios de la autorización de no habitualidad, toda vez que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento General y la presente Resolución.

Artículo 3.- Para ser considerado como no habitual los sujetos obligados que cuenten con organismo de control propio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de sujeto obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- b) Contar con Código de registro activo, debidamente otorgado por la UAFE;
- c) Tener Oficial de cumplimiento titular y/o suplente, según corresponda, registrado en la UAFE. Para el caso de las personas naturales, podrán reportar por sí mismas una vez registradas en la UAFE, o en su defecto, deberán designar un responsable de cumplimiento para atender su obligación de informar a la UAFE;
- d) No haber realizado una sola operación o transacción económica que supere el umbral legal durante los cuatro (4) meses anteriores a la presentación de la solicitud, lo cual debe ser registrado en el SISLAFT. Este período de cuatro (4) meses será contabilizado posterior a la fecha de activación del código de registro;
- e) Remitir adjunto la declaración de pago mensual del Impuesto al valor agregado (IVA), correspondiente a los cuatro (4) meses anteriores a la presentación de la solicitud de no habitualidad;
- f) No haber sido sancionado por la UAFE en virtud de la comisión de una falta administrativa contemplada en la Ley y su Reglamento General, en los últimos seis (6) meses.

Artículo 4.- La Dirección de Prevención y Riesgos de la UAFE, verificará la veracidad del registro del sujeto obligado en relación a no haber realizado una sola operación o transacción que supere el umbral legal en el plazo de cuatro (4) meses anteriores a la presentación de la solicitud y posterior a la fecha de activación del código de registro en la UAFE.

Además de lo señalado en el inciso anterior, la UAFE analizará las declaraciones mensuales de IVA remitidas por los sujetos obligados, con el propósito de confirmar la no

existencia de operaciones o transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal.

Artículo 5.- El sujeto obligado a reportar perderá su calidad de no habitual y deberá reportar la(s) operación(es) o transacción(es) económica(s), siempre y cuando dentro del período de vigencia de la declaratoria de no habitualidad, se configure al menos uno de los siguientes supuestos:

- a) Dentro del período de cuatro (4) meses posteriores a la declaratoria de no habitualidad expedida por la UAFE, mantenga una o más operaciones o transacciones que superen el umbral legal; o, una o más operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, sin perjuicio de la obligación de reportar las mismas a la UAFE mediante la carga en el SISLAFT del reporte ROII y/o RESU, según corresponda;
- b) Una vez transcurrido los cuatro (4) meses posteriores a la declaratoria de no habitualidad otorgada por la UAFE, cuando en el mes subsiguiente no haya presentado una nueva solicitud a través del SISLAFT, requiriendo ser declarado no habitual en la actividad que corresponda;
- c) Como resultado del control *ex post* realizado por el organismo de control pertinente, se determine la existencia de una o más operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que no hayan sido debidamente reportadas a la UAFE;
- d) Como resultado del control *ex post* realizado por el organismo de control pertinente, se determine la existencia de una o más operaciones o transacciones económicas que superen el umbral y que no hayan sido debidamente reportada a la UAFE.

Para efectos del control *ex post*, la UAFE notificará mensualmente los sujetos obligados que se hayan acogido a la favorablemente a la no habitualidad, al organismo de control pertinente.

En caso de configurarse uno de los supuestos contenidos en los literales precedentes, el sujeto obligado será notificado al respecto y deberá continuar reportando con normalidad por los siguientes doce (12) meses, quedando así impedido para solicitar la declaratoria de no habitualidad en la actividad que corresponda.

El Representante legal o apoderado de la persona jurídica deberá realizar el reporte de las operaciones por el mes siguiente al que se haya detectado e informado sobre la existencia de operaciones o transacciones de conformidad con los literales a), c) y d).

En lo posterior, deberá contar con el respectivo oficial de cumplimiento registrado en la UAFE, quien procederá con los reportes que correspondan. Para el caso de personas naturales, deberán continuar reportando sus operaciones o transacciones económicas conforme lo establecido en

el artículo 13 inciso final del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Artículo 6.- Los organismos de control deberán establecer el procedimiento para realizar el control *ex post* de los sujetos obligados bajo su regulación, que hayan sido declarados como no habituales dentro de su respectiva actividad por parte de la UAFE.

Los resultados de dichos controles deberán ser informados a la UAFE, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la UAFE haya puesto en conocimiento del organismo de control sobre la declaratoria de no habitualidad.

Para el caso de los sujetos obligados que no cuenten con organismo de control propio, la UAFE establecerá el procedimiento respectivo, mismo que deberá realizarse en el plazo contemplado en el inciso anterior.

Artículo 7.- Los sujetos obligados a reportar que se encuentre en estado de no habitual por declaratoria expresa de la UAFE y que no reporten a la UAFE sobre la existencia de una o más operaciones o transacciones económicas que superen el umbral legal y/o sobre operaciones o transacciones inusuales e injustificadas, serán sancionados una vez que se determine su responsabilidad de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador estipulado para el efecto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Una vez que se encuentre habilitado el sistema de carga en línea de las declaraciones de no habitualidad de los sujetos obligados correspondiente a los sectores de comercialización de vehículos, embarcaciones, naves o aeronaves; e, inversión e intermediación inmobiliaria y construcción, los sujetos obligados podrán solicitar ser declarados como no habituales. Hasta que se cumpla esta condición, todos los sujetos obligados deben continuar con su obligación de reporte. En caso de no tener operaciones o transacciones económicas que superen el umbral legal, deberán registrar que no tienen obligaciones que reportar a través del SISLAFT.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de mayo de 2017.

f.) Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).